



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000219-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00219-00.
Folio No. 0219

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00219-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **OLMAN HELI GOMEZ LOZANO**, mayor y vecino de este urbe, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, Representada Legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 454506730, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$67.433.411)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.82% efectivo anual, a partir del Once (11) de Diciembre 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 4 de Junio de 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla - Atlántico, y tarjeta profesional número 56.448 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Representada Legalmente por su Mandataria Especial **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, según poder conferido por **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, mediante Escritura Pública No. 3332 del 22 de Mayo de 2018, corrida ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Téngase a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.920.455, expedida en Montería-Córdoba, BOLIVAR CAMILO VITOLA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.140.893.884, expedida en Barranquilla-Atlántico, TERESITA CÁCERES ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.165.528, GABRIELA GÓMEZ COMBATT, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.958.692, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.435.051, como Dependientes Judiciales del Litigante, **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla - Atlántico, y tarjeta profesional número 56.448 del C. S. de la J.



SEXTO: Requierase al Mandatario Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Pagare No. 454506730, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a7de6b8d6b9ba06e59f4db6dd69ce2b51e0ddec80046d601fb81a831a21471
8**

Documento generado en 16/06/2021 05:32:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**